



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JULIO EDUARDO PINILLA DAZA  
RADICADO : 2019-00190

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado ALVARO BELTRAN NIÑO en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021 por medio del cual se requirió en el presente proceso por desistimiento tácito.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que para la obtención del paz y salvo expedido por la DIAN debe allegarse inventarios y avalúos y que como quiera que en el presente asunto no se ha realizada tal diligencia, no puede presentarse el documento solicitado por la DIAN para la expedición del paz y salvo.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero indicar que conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, en la misma diligencia de inventarios y avalúos una vez aprobados, se decreta la partición y ésta no puede ordenarse sin que haya sido expedido el correspondiente paz y salvo por parte de la DIAN, por tanto hasta que esa entidad no haya expedido el mencionado documento no se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se indica que la DIAN solicita un inventario y avalúo de los bienes del causante, **más no exige** que estos sean los aprobados por el Despacho en la respectiva audiencia, por tanto, debe llegar a esa entidad los documentos requeridos, en este caso, un inventario de bienes del causante con su avalúo y así lograr la expedición del Paz y Salvo.

Corolario lo anterior, los documentos solicitados por la DIAN deben ser aportados por los interesados junto con el oficio proferido por este Despacho tal como lo solicita esa entidad.

Así las cosas y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha 9 de abril de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 19 del 18 DE MAYO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaría